

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 206

Fecha Estado: 6/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190013600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA	MARIA DEL CARMEN CARDONA DE ORTIZ	Auto pone en conocimiento	05/12/2022		
05615318400120220007200	Verbal	CLAUDIA MILENA GRAJALES TORO	ALEXANDER ALIRIO MARIN RADA	Auto que fija fecha de audiencia REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL PROXIMO 11 DE ENERO A LAS 2:00 P.M.	05/12/2022		
05615318400120220044400	Peticiones	YENNI PAOLA MURILLO CARDONA	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	05/12/2022		
05615318400120220051800	Peticiones	DIANA MARIA ARROYAVE ARANGO	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	05/12/2022		
05615318400120220052100	Peticiones	LUIS FERNANDO DE LA CRUZ ARIAS	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda	05/12/2022		
05615318400120220052700	Ejecutivo	JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE	LAURA CELESTE RAMIREZ URREA	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, SE DEBE ACLARAR MEDIDA CAUTELAR	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2019-00136-00

Pone en conocimiento de las partes la respuesta del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**RE: Solicitud link**

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Marinilla <j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 10:39 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro <rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, favor informar el radicado del proceso, pues verificado el libro radicador del causante ARTURO JOSE ORTIZ PINEDA registra los siguientes procesos:

2011-00575	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA- MARIELA ORTIZ CARDONA	ARTURO JOSE ORTIZ PINEDA	20/01/2015	RECHAZO COMPETENCIA
2015-00141	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA- MARIELA ORTIZ CARDONA	ARTURO JOSE ORTIZ PINEDA	17/06/2016	OTRA SALIDA
2017-00085	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA- MARIELA ORTIZ CARDONA	ARTURO JOSE ORTIZ PINEDA	5/10/2017	DESISTIMIENTO TACITO
2019-00039	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA	ARTURO JOSE ORTIZ PINEDA	31/01/2019	RECHAZO COMPETENCIA

Los cuales, por estar terminados no son objeto de digitalización y si la parte desea que se le digitalicen deberá pagar el arancel del acuerdo PCSJA21-11830 numeral 8 artículo 2 (250 pesos por pagina)

Atentamente,

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ

---

**A tener en cuenta:**

**Memoriales presentados en horario inhábil**

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

**Publicidad de las decisiones judiciales:**

Se sugiere consultar el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-marinilla/> en el link ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO ENVIARÁ** ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su e mail salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor NO INSISTA.

**Solicitudes de títulos judiciales:**

Solo se resolverán el día jueves como había venido haciéndose antes del 16 de marzo de 2020, por tanto las que se reciban en otros días, solo serán solucionadas los días jueves.

### **Acceso a expedientes:**

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si NO es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.

### **Acuses de recibido**

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el iniciador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al e mail.

(Lo anterior es un texto automático que se genera por cada e mail que se envíe)

Atentamente,

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro <rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 9:53 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Marinilla <j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud link

Les informo que en proceso de Sucesión que se tramita en este Juzgado, Rdo. Nro. 2019-136, a solicitud de uno de los interesados se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan compartir con este Juzgado el link del proceso de sucesión de los causantes ARTURO JOSE ORTIZ PINEDA y MARIA DEL CARMEN CARDONA DE ORTIZ.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Primero Promiscuo de Familia

[rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: +57-4 531 56 40

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez  
Rionegro-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Privación Patria Potestad
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00072-00

Dado que la audiencia programada para el día de hoy no pudo llevarse a efecto por problemas de conectividad, se reprograma la misma para el próximo 11 de enero a las 2:00 p.m.

Si alguna de las partes lo desea, puede solicitar con anterioridad se le facilite una sala de audiencia en el Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00444-00

SE RECHAZA la presente la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por la señora YENNY PAOLA MURILLO CARDONA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanó oportunamente el defecto de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ





JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00518-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora DIANA MARIA ARROYAVE ARANGO.

Como apoderado para que la represente en proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial se designa al Dr. CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE, email: [czuletahi@gmail.com](mailto:czuletahi@gmail.com), celular 300 6037267, dir: calle 48 48ª-39 Guarne.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00521-00

SE INADMITE la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por el señor LUIS FERNANDO DE LA CRUZ ARIAS, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se indique si la sociedad patrimonial que se pretende liquidar ya fue declarada por algún medio legal, de lo contrario, se debe adecuar la solicitud de amparo para un proceso de declaratoria de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Honorarios
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00527-00
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 611

La presente demanda reúne los requisitos legales, artículo 306 Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE :**

1°. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva de mayor y menor cuantía a favor del Doctor JORGE RUIZ LOPEZ en contra de la señora LAURA CELESTE RAMIREZ URREA por la suma de \$71.442.982, correspondiente a los honorarios fijados en proceso de sucesión del señor LUIS ALFONSO RAMIREZ ZAPARA, Rdo. Nro. 056153184001-2019-00017-00, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la ejecutoria del auto que resolvió el incidente de fijación de honorarios, hasta su cancelación.

2°. Notifíquese el presente auto a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo las normas de la ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y cinco más para proponer excepciones.

3°. Se reconoce personería al Dr. NICOLAS JARAMILLO ALZATE para actuar en nombre propio.

4°. Se debe clarificar la medida cautelar solicitada, identificando el bien inmueble a embargar, igualmente, aclarar porque se pide oficiar a la oficina de cobro coactivo del municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ